

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**



**OTORGADA POR: ING. PEDRO VINTIMILLA MOSCOSO Y
OTROS.**

**CUANTIA: \$800,00
IE**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro; Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: PEDRO ALEJANDRO VINTIMILLA MOSCOSO, casado; PEDRO JOSE VINTIMILLA VEGA, casado; DANIEL ALEJANDRO VINTIMILLA VEGA, casado, y, ROSANA ISABEL VINTIMILLA VEGA, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en el cantón Cuenca, quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "EFQM SOLUCIONES DE RIESGO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.", de conformidad con las siguientes declaraciones: PRIMERA.- INTERVINIENTE: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, los señores: PEDRO ALEJANDRO VINTIMILLA MOSCOSO, con cédula de identidad número 0101208916; PEDRO JOSE VINTIMILLA VEGA, con cédula de identidad número

0102410552; DANIEL ALEJANDRO VINTIMILLA VEGA, con cédula de identidad número 0102790227 y, la señora ROSANA ISABEL VINTIMILLA VEGA con cédula de identidad número 0103172862. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, de estado civil casado, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina “EFQM SOLUCIONES DE RIESGO CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.”, de nacionalidad ecuatoriana;

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto el establecimiento de una agencia asesora productora de seguros, cuya actividad será la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país, con sujeción a las leyes, resoluciones y reglamentos en la materia que regulan tal actividad mercantil, sin perjuicio de que pueda realizar toda clase de actos y contratos que tengan relación con el objeto social para el que se constituye y permitidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios;

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios;

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.



ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una;

ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces;

ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento

unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías;

ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio;

ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías;

ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes;

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS:
A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter

de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario;



CAPITULO TERCERO

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente General de la Compañía;

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas. La Compañía mantendrá y formará un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará el diez por ciento de las utilidades netas a dicha reserva legal. La Junta podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades;

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de éstos con las atribuciones y

deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus Reglamentos;

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:
La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado;

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto;

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios y mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía, con ocho

días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones;

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-QUORUM. Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria;



ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta;

ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden;

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, cuando se

encuentre subrogando al Gerente General; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías;

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes:

- 1.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados;
- 2.- Formular los Reglamentos que fueren del caso;
- 3.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales;
- 4.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente General;
- 5.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales;
- 6.- Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General o una resolución de la Junta General de Socios; y,
- 7.- Las demás que determinen la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos;

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; ejercerá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías;

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, las siguientes:

- 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato;
- 2.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios;
- 3.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento;
- 4.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas;
- 5.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones;
- 6.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
- 7.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía;
- 8.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios;
- 9.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía,
- 10.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y,



11.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes podrán o no tener la calidad de socios de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos, ejercerán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Seguros, Ley de Compañías y sus Reglamentos;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de los Comisarios: el revisar los libros de contabilidad de la Compañía, sus balances anuales, inventarios y cualquier otro documento que juzgaren conveniente, y presentar un informe a la Junta General de Socios por intermedio del Presidente al final de cada ejercicio económico, además de estas atribuciones y deberes tendrán aquellas que les concede la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de Liquidación de la Compañía, se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley General de Seguros, su Reglamento, la Ley de Compañías, y su Reglamento;

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre el alcance de las normas estatutarias, se aplicarán las normas de la Ley General de Seguros, su Reglamento, la Ley de Compañías y su Reglamento en forma Supletoria, y

las normas, resoluciones e instructivos que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DECLARACIONES

PRIMERA: Los socios fundadores de la Compañía, DECLARAN: Que han constituido la Compañía con un Capital Social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones:

SOCIOS SEÑORES	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO NUMERARIO	TOTAL
Pedro Alejandro Vintimilla Moscoso	200.00	200.00	200.00
Pedro José Vintimilla Vega	200.00	200.00	200.00
Daniel Alejandro Vintimilla Vega	200.00	200.00	200.00
Rosana Isabel Vintimilla Vega	200.00	200.00	200.00
SUMAN US \$.....	800.00	800.00	800.00

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco del Austro, conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; CUARTA: Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el Dr.



Pablo Vázquez Murillo, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en el estos Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. Atentamente.
Dr. Pablo Vázquez Murillo, ABOGADO MAT 1.467 C.A.A. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 010120891-6

APellidos y Nombres: VINTIMILLA MOSCOSO PEDRO ALEJANDRO
Lugar de Nacimiento: AZUAY
Cultura: SAO FARIÑO
Fecha de Nacimiento: 1906-04-18
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Rosana Lucrecia Vega Vega

NOTARIA DECIMO SEGUNDA CUENCA ECUADOR

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION: EMPRESARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VINTIMILLA B ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MOSCOSO T RUTH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 2011-10-11
FECHA DE EXPIRACION: 2021-10-11

Notario Wilson Peña Castro

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

039-0039 NÚMERO 0101208916 CÉDULA

VINTIMILLA MOSCOSO PEDRO ALEJANDRO
AZUAY CUENCA
PROVINCIA SAN SEBASTIAN CANTÓN
PARROQUIA

F. PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN CUENCA 8 DE 5 DE 20 12 FOJA(S)

Notario Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 010279022-7

APellidos y Nombres: VINTIMILLA VEGA DANIEL ALEJANDRO
Lugar de Nacimiento: AZUAY
Cultura: CUENCA
Gil Ramirez Davalos
Fecha de Nacimiento: 1979-09-12
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: Casado
Ana Yaria Crespo Flandoli

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION: ECONOMISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VINTIMILLA PEDRO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VEGA ROSANA LUCRECIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA 2011-10-11
FECHA DE EXPIRACION: 2021-10-11

Notario Wilson Peña Castro

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

232-0008 NÚMERO 0102790227 CÉDULA

VINTIMILLA VEGA DANIEL ALEJANDRO
AZUAY CUENCA
PROVINCIA SAN JOAQUIN CANTÓN
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALICIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 010241055-2

CIUDADANA
AFILIACIÓN: VINTIMILLA VEGA
PEDRO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-09-14
Lugar de Nacimiento: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casado
PATRONIA: C
CORREO: GUILLEN

INSTRUCCION SUPERIOR ECONOMISTA

VINTIMILLA PEDRO ALEJANDRO
AFILIADOS Y NUMEROS DEL MONTRE
VEGA ROSANA LUCRECIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-10-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-11

V434374542

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

198-0027 NÚMERO
0102410552 CEDULA

VINTIMILLA VEGA PEDRO JOSE

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SUICRE PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALICIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 010317286-2

CIUDADANA
AFILIACIÓN: VINTIMILLA VEGA ROSANA ISABEL
AZUAY CUENCA
04 DICIEMBRE 1970
ESTADO CIVIL: Casado
AZUAY CUENCA
SAGRARIO

Rosana Vintimilla de Vega

ECUATORIANA *****

CASADO ANDRES IVAN MOLINA RAMIREZ
SUPERIOR ESTUDIANTE
PEDRO ALEJANDRO VINTIMILLA
ROSANA LUCRECIA VEGA
CUENCA
24/06/2015
REN 0196275
Ay

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN _____ FOJA(S)
CUENCA 8 DE 5 DE 20 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0228 NÚMERO
0103172862 CEDULA

VINTIMILLA VEGA ROSANA ISABEL

QUITO
CANTÓN

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ilegible. Ci. 0101208916. F) Ilegible. Ci. 0102410552. F) Ilegible. Ci. 0102790227. F) Rosana Vintimilla de M. ci. 0103172862. F) Wilson Peña C. docto. Wilson Peña Castro; Notario Décimo Segundo de Cuenca.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


 **Dr. Wilson Peña Castro**
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA



DOY FE.- Que en fecha de hoy 17 de Mayo del año 2012, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No. SBS-IDC-2012-534, dictada por el Intendente de Bancos y Seguros Cuenca, en fecha 17 de Mayo del 2012.-


 **Dr. Wilson Peña Castro**
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

